



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de febrero de 2007.
C-28-07.

Su Excelencia
Rubén Arosemena
Vicepresidente de la República
Administrador General de la
Autoridad Marítima de Panamá
E. S. D.

Señor Administrador:

En atención al contenido de su consulta ADM N° 0090-01-2007, resulta pertinente transcribir la parte resolutive del auto de 12 de diciembre de 2003 dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso de nulidad seguido por la Contraloría General de la República para que se declare nulo, por ilegal, el contrato N° 2-034-97 suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa Ports Engineering & Consultants Corp., al igual que algunos actos previos y posteriores, a la celebración de dicho contrato, la cual es del tenor siguiente:

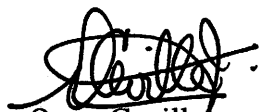
“Por consiguiente, LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del acto de 22 de enero de 1997 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional que aprobó la celebración del contrato entre la A.P.N. y Ports Engineering & Consultants Corp., la resolución C.E. N° 007-97 de 22 de enero de 1997, dictada por el Ministro de Comercio e Industrias en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional; el Memorandum N° 009-97 SDGT de 6 de febrero de 1997; la Nota D.G. N° 247-97-SDGT de 6 de febrero de 1997 y la resolución D.G. N° 012-97 de 6 febrero de 1997, todos suscritos por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional y Ports Engineering & Consultants Corp., y el contrato N° 2-034-97 celebrado el 18 de diciembre de 1997, entre la Autoridad Portuaria Nacional y Ports Engineering & Consultants Corp.”

En virtud de la orden expresa emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de suspender provisionalmente los efectos del contrato acusado, este Despacho es de opinión que hasta tanto exista un pronunciamiento

jurisdiccional en firme respecto a esta materia, la Autoridad Marítima de Panamá deberá inhibirse de efectuar pago alguno generado por este contrato.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1090/au.

